



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2021-00726-00
Demandante: MARIA INES CORDERO FORERO
Demandado: CLAUDIA PATRICIA CORREA RUEDA, VICENTE HEREDIA COLMENARES

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por MARIA INES CORDERO FORERO contra CLAUDIA PATRICIA CORREA RUEDA y VICENTE HEREDIA COLMENANRES, encontrándose acreditada la tenencia que ostenta la parte actora de los títulos valores –letras de cambio- conforme a la manifestación efectuada bajo juramento por el profesional del derecho que representa sus intereses, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que el instrumento cambiario base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem, en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de MARIA INES CORDERO FORERO, identificada con C.C. No. 37.816.166, contra CLAUDIA PATRICIA CORREA RUEDA, identificada con C.C. No. 37.842.189, y VICENTE HEREDIA COLMENARES, identificado con C.C. No. 91.480.885, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído,

1. Tres Millones de Pesos (\$3.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1/1 con vencimiento del 31 de julio de 2019.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de agosto de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Un Millón de Pesos (\$1.000.000.00) por concepto de capital contenido en el letra de cambio con vencimiento del 31 de agosto de 2019.
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de septiembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1/1 con vencimiento del 24 de noviembre de 2019.
 - 3.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 25 de noviembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Un Millón de Pesos (\$1.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1/1 con vencimiento del 30 de diciembre de 2019.
 - 4.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 31 de diciembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Setecientos Mil Pesos (\$700.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1/1 con vencimiento del 1 de julio de 2019.
 - 5.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de julio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

6. Tres Millones de Pesos (\$3.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1/1 con vencimiento del 6 de junio de 2019.
 - 6.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 7 de junio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
7. Dos Millones de Pesos (\$2.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin número con vencimiento del 21 de junio de 2019.
 - 7.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de junio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
8. Dos Millones de Pesos (\$2.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin número con vencimiento del 18 de diciembre de 2019.
 - 8.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 19 de diciembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
9. Un Millón de Pesos (\$1.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1/1 con fecha de vencimiento del 4 de julio de 2019.
 - 9.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 5 de julio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
10. Dos Millones de Pesos (\$2.000.0000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin número fecha de vencimiento del 15 de agosto de 2019.
 - 10.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de agosto de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
11. Dos Millones de Pesos (\$2.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 9 de septiembre de 2019.
 - 11.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de septiembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
12. Tres Millones de Pesos (\$3.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 17 de marzo de 2020.
 - 12.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 18 de abril de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
13. Dos Millones de Pesos (\$2.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 2 de abril de 2020.
 - 13.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 3 de abril de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre la condena en costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como endosatario en procuración del extremo actor al profesional del derecho IADER FORERO CORDERO, identificada con C.C. No. 13.511.563, portador de la tarjeta profesional No. 169.632 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos que corresponden conforme al poder incorporado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2dbaab492202168a764f488e3de6950615cba92d6d0e2c06fe44707e99c0d40**

Documento generado en 22/03/2022 09:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>